

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL **C. JUAN JOSÉ GARCÍA ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN OAXACA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALBERTO LEOBARDO BARRAGÁN SÁNCHEZ, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA MISMA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, Y POR LA OTRA, LA INSTANCIA POSTULANTE DENOMINADA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA**, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ “LA INSTANCIA EJECUTORA” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO **HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA, ASISTIDO POR EL MAESTRO ROLANDO **FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE IDIOMAS, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado A, fracción VIII, en relación con el apartado B, II y III, dispone:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

(...)

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

(...)”.

Por lo anterior, se establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la salud en su lengua y cultura. En el marco del artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 se establecen las bases para proporcionar este tipo de apoyo.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de referido Artículo Constitucional, se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a)...

*b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en **instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;***

*c) Establecer los medios para el pleno **desarrollo de las instituciones** e iniciativas de esos pueblos, y **en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”*

II. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 3, fracción XI que los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de ese Decreto, en los términos del artículo 2º, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario.

En relación con la fracción XIII del Artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de los pueblos Indígenas, que dice:

“Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

(..)

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

(...)

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios. También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

(...)

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital. Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos

indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna; (...)".

III. Con fecha 01 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", en el cual se previó la *Modalidad B. Actividades para promover y propiciar la formación de intérpretes-traductores en lenguas indígenas:*

*Del presupuesto asignado a la Coordinación General de Derechos Indígenas, se destinará un porcentaje para la implementación de acciones dirigidas a la formación de intérpretes-traductores en lenguas indígenas. En esta modalidad se considera la suscripción de convenios con **Instituciones Académicas para desarrollar actividades que se orienten a la formación de intérpretes-traductores para contribuir al respeto y ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes.** El apoyo procederá siempre y cuando exista conjunción de objetivos, visión y estrategias entre el INPI e Instituciones Académicas.*

Con el objeto de favorecer el apoyo para la implementación y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicano, así como para el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y a la identidad de sus integrantes, ambas partes emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO"

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2 Que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3 Que el proyecto denominado "Formación Académica para la Traducción e Interpretación de lenguas en los ámbitos de salud y justicia en Oaxaca", propuesto por "LA INSTANCIA EJECUTORA", resultó autorizada su ejecución mediante oficio DG/CGDI/2019/OF/1337, de fecha 05 de agosto de 2019, conforme a los lineamientos del programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, que opera "EL INSTITUTO".

I.4 Que acorde con lo anterior y con base en los objetivos y prioridades del Gobierno de México, se encuentra en aptitud de otorgar apoyo económico a "LA INSTANCIA EJECUTORA", para que ésta lleve a cabo el proyecto denominado "*Formación Académica para la Traducción e Interpretación de lenguas en los ámbitos de salud y justicia en Oaxaca*".

I.5 Que su representante el C. **Juan José García Ortiz**, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el poder general que contiene la escritura número treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho, del libro seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintitrés de

mayo de dos mil diecinueve, pasada ante el Notario número Noventa y Cinco, con residencia en la Ciudad de México, Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero.

}

II. De “LA INSTANCIA EJECUTORA”

II.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica publicada el 7 de marzo de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número 131 del Ejecutivo del Estado.

II.2 Tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad, la extensión y la difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

II.3 Para los efectos del presente Convenio se encuentra legalmente representada por el Licenciado Héctor López Sánchez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio mismas que manifiesta no le han sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acredita con el Instrumento Notarial número 38,669 (treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve), volumen 743 (setecientos cuarenta y tres) de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe de Notario Público número 19 del Estado de Oaxaca Licenciado Rodolfo Morales Moreno.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II.5 En su estructura orgánica, “LA INSTANCIA EJECUTORA” cuenta con la Facultad de Idiomas, y se encuentra representada por su Director el Licenciado Rolando Fernando Martínez Sánchez. Es una institución que tiene como misión formar profesionales competentes y con una visión crítica en la enseñanza de lenguas extranjeras, español y lenguas originarias; que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades educativas de la comunidad oaxaqueña y de adaptarse a los diferentes contextos sociales y tecnológicos de nuestro Estado. Promueve que los universitarios reafirmen valores como la asertividad, el compromiso, la cooperación, la democracia, el diálogo, la honestidad, la legalidad, la solidaridad y la unión.

II.6 Para los efectos de éste documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad S/N, Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120 Oaxaca, México.

II.7 Con Registro Federal de Contribuyente número UBJ5501177K4

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, y demás aplicables, “LAS PARTES” tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales, “LAS PARTES” en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones se comprometen a ejecutar el proyecto denominado “*Formación Académica para la Traducción e Interpretación de lenguas en los ámbitos de salud y justicia en Oaxaca*”.

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA.- “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LOS LINEAMIENTOS” a aportar por conducto de la Oficina de Representación en Oaxaca la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** que será entregada a “LA INSTANCIA EJECUTORA”, a través de su representante legal, mediante única ministración y transferencia electrónica a la cuenta número 7994592 de BANAMEX SUC. 120 a nombre de UABJO Centro de Idiomas con clave interbancaria número 00261001207994592 5

Una vez ejecutado el proyecto conforme a la calendarización de las actividades, “LA INSTANCIA EJECUTORA” tendrá hasta el día 20 de diciembre de 2019 para presentar la comprobación de recursos ejercidos y proporcionados por “EL INSTITUTO”.

Los recursos financieros federales que por virtud del presente Convenio se aporten, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS.- “LA INSTANCIA EJECUTORA” se sujetará al cumplimiento de “LOS LINEAMIENTOS” y a los términos del proyecto aprobado con base a la cobertura, objetivos y metas siguientes:

METAS: Meta 1. Diseño y emisión de convocatoria para cursar el seminario. Meta 2. Integración de un grupo de 25 personas que cursarán el seminario. Meta 3. Desarrollo de un seminario con duración de 240 horas, distribuidas en 12 semanas. Meta 4. Sistematización del desarrollo y resultados de evaluación del proceso formativo. Meta 6. Realización de un evento de clausura del seminario.

COBERTURA: 25 personas.

MUNICIPIOS: Oaxaca de Juárez.

LOCALIDADES: Las del Estado de Oaxaca en que se hablan lenguas indígenas.

BENEFICIARIOS DIRECTOS POR LOCALIDADES: Hombres y Mujeres intérpretes hablantes de lenguas indígenas en el estado de Oaxaca.

BENEFICIARIOS INDIRECTOS POR LOCALIDADES: hombres y mujeres hablantes de lenguas indígenas en el Estado de Oaxaca que son partes en el procesos jurisdiccionales y para el acceso efectivo a los servicios de salud.

Las características, especificaciones y demás información inherente se describen en el proyecto aprobado a “LA INSTANCIA EJECUTORA” por “EL INSTITUTO”, que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra y se agrega al presente Convenio como Anexo II.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA INSTANCIA EJECUTORA”.- Para el logro de los objetivos y metas del presente Convenio, “LA INSTANCIA EJECUTORA” y a través de su Facultad de Idiomas, se obliga, a:

- I. Organizar, promover, coordinar y ejecutar íntegramente el proyecto a que se ha hecho referencia en la Cláusula que antecede,
- II. Designar o en su caso contratar por su cuenta, al personal encargado de realizar dicho proyecto,
- III. Administrar y aplicar los recursos económicos que le otorgue “EL INSTITUTO” para la ejecución del proyecto, de conformidad con “LOS LINEAMIENTOS”, y
- IV. Presentar al área correspondiente en la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”, el reporte de los avances físico-financieros del proyecto, documento que contendrá al menos lo siguiente:

Avance Físico

- a) Informe cualitativo de las actividades y resultados de la ministración,
- b) Metas y objetivos alcanzados y los no alcanzados,

- c) Un informe sobre el impacto que el proyecto tuvo dentro de la comunidad indígena, en los ámbitos tanto de acceso a la justicia, como, a los servicios de salud.
- d) Un reporte de la situación real que guardan las comunidades indígenas y/o afroamericanas atendidas durante el proyecto, y
- e) Un sumario de las conclusiones y recomendaciones logradas.

Avance Financiero

- a) Reporte financiero de lo ejercido, anexando el soporte correspondiente, que deberá estar a nombre de “LA INSTANCIA EJECUTORA”,
 - b) Los informes financieros deberán estar debidamente firmados por el o los representantes legales de “LA INSTANCIA EJECUTORA”,
 - c) Las notas simples y/o facturas soportes del informe financiero deberán contar al menos con las siguientes características:
 - c.1. Nombre o razón social del proveedor, domicilio (calle, colonia, municipio, teléfono, estado, localidad y población), Cédula de Identificación Fiscal y vigencia (si carece de ésta, se anotará: nombre, firma, cargo y sello del proveedor y fecha), y
 - c.2. Los honorarios sólo se comprobarán con facturas electrónicas (comprobante fiscal digital) que cumplan con los requisitos que señale la legislación fiscal.
- V. No hacer reclasificaciones de partidas dentro del presente Convenio, sin autorización por escrito del área responsable en la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”, previa solicitud a la misma,
- VI. Al finalizar el proyecto reintegrar a “EL INSTITUTO”, a través del área responsable en la Oficina de Representación, los recursos económicos que no hayan sido ejercidos y/o que no estén debidamente comprobados, y
- VII. Utilizar el recurso que se consigna en la cláusula segunda de este Convenio, en los montos y partidas que se señalan en el Anexo IV de los lineamientos.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE EL INSTITUTO.- Por su parte, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- I. Facilitar a “LA INSTANCIA EJECUTORA” el acceso a las fuentes de información de que dispone, siempre y cuando estén relacionadas con el desarrollo del proyecto y no sean de carácter confidencial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. De conformidad con sus atribuciones legales y a solicitud de “LA INSTANCIA EJECUTORA”, brindar orientación de tipo legal y capacitación en el área específica de derechos indígenas, derechos humanos y en materia de ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, así como de comprobación de gastos.

SEXTA. - COMISIÓN TÉCNICA.- Se integrará con un responsable de cada una de las partes, quienes serán encargados de informar los avances y resultados del proyecto, para ello se designan a:

Por “LA INSTANCIA EJECUTORA” al Mtro. Rolando Fernando Martínez Sánchez, Director de la Facultad de Idiomas quien será el responsable de ejecutar e informar los avances físicos y financiero, así como el resultado del proyecto e informar a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”, cuando se le solicite, sobre las actividades que se estén realizando en la ejecución del proyecto, con la finalidad de estar enterado y, en su caso, opinar sobre alguna probable reorientación que requiera evaluar los avances conjuntamente.

Por “EL INSTITUTO” al Licenciado Alberto Leobardo Barragán Sánchez, Encargado del Departamento Jurídico de la Oficina de Representación en Oaxaca, quien recibirá y validará los avances físico financieros, que presente la “LA INSTANCIA EJECUTORA”.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.- El personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del proyecto aprobado quedará bajo la estricta responsabilidad de “LA INSTANCIA EJECUTORA” por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “EL INSTITUTO” y no se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario en los términos de la legislación laboral aplicable.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Ningún servidor público de “EL INSTITUTO” podrá formar parte del cuerpo directivo de “LA INSTANCIA EJECUTORA”, ni recibir pago alguno por colaborar en el proyecto.

NOVENA.- PUBLICACIÓN O PRODUCCIÓN.- Cuando el proyecto contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de “EL INSTITUTO”, respetándose para su edición la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, al momento de la publicación de los mismos, siendo su distribución en forma gratuita.

DÉCIMA.- EVALUACIÓN EXTERNA E INTERNA.- “EL INSTITUTO” podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz de resultados del Proyecto, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de este tipo de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones que se determinen conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal que corresponda. Al interior de “EL INSTITUTO”, la coordinación del proceso estará a cargo del área correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS: “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “EL INSTITUTO” de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 13 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los cinco días siguientes, sin considerar el día sábado y domingo, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 días siguientes, sin contar el día sábado y domingo, a la fecha en que “EL INSTITUTO” se lo solicite por escrito a “LA INSTANCIA EJECUTORA”.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA INSTANCIA EJECUTORA” a través de la Oficina de Representación, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, bastando para ese propósito adoptar acuerdos por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Estado de Oaxaca, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- LEYENDA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: **“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”**. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPREMACÍA DE LOS LINEAMIENTOS.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 20 de diciembre de 2019.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de agosto de 2019.

“EL INSTITUTO”

C. Juan José García Ortiz.
Representante del INPI en Oaxaca

Persona que Asiste

Lic. Alberto Leobardo Barragán Sánchez
Jefe del Departamento Jurídico de la
Oficina de Representación en Oaxaca

“LA INSTANCIA EJECUTORA”

C. Lic. Héctor López Sánchez
Abogado General

Persona que Asiste

Mtro. Rolando Fernando Martínez Sánchez
Director de la Facultad de Idiomas